

Los precios al minorista para las ciudades de Arequipa, Chiclayo, Lima Metropolitana y Callao, se refieren al producto puesto en el centro de expendio minorista.

Artículo 7°— En las capitales de Departamento y ciudades de la ruta normal de distribución, a excepción de Arequipa, Chiclayo, Lima Metropolitana y Callao, las respectivas Direcciones Regionales Agrarias quedan facultadas a agregar proporcionalmente los gastos de acarreo local a los precios fijados en el artículo anterior.

Artículo 8°— En las localidades que no se encuentran en la ruta normal de distribución, las Direcciones Regionales Agrarias quedan autorizadas a efectuar recargos, por concepto de transporte y acarreo local, sobre los precios al público indicados en el artículo 6°.

Artículo 9°— El precio de venta de leche recombinada pasteurizada, en Lima Metropolitana y Callao, por envase de 946 cc., será el siguiente:

	S/. x Botella	S/. x Bolsa
Al Público Consumidor	340.00	350.00

En los envases deberá cumplirse con lo establecido en las Normas Técnicas ITINTEC y particularmente con la identificación del producto "Leche Recombinada".

Artículo 10°— Autorízase a la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos, ENCI, a vender leche entera en polvo para consumo humano directo.

Los precios de venta en Lima Metropolitana y Callao, serán los siguientes:

Distribuidor	Al	
	Minorista	Público
Mayorista	S/. x Bolsa	S/. x Bolsa
—Leche Entera en Polvo para consumo directo, por bolsa de 110 grs.	228.50	240.00 260.00

—Leche Entera en Polvo para consumo directo, por bolsa de 110 grs.

Las respectivas Direcciones Regionales Agrarias quedan autorizadas a efectuar recargos sobre los precios al público fijados en el presente artículo por concepto de transporte y acarreo local, costos que serán trasladados proporcionalmente al precio al público.

Artículo 11°— La Dirección General de Agroindustria y Comercialización del Ministerio de Agricultura emitirá las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 12°— La infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionada por el Ministerio de Agricultura con multas que fluctuarán entre el equivalente de uno y veinte sueldos mínimos vitales para la Industria correspondientes a la Provincia de Lima.

Artículo 13°— Derógase la Resolución Ministerial N° 01024—82—AG—DGAIC, de 31 de diciembre de 1982, y modifíquese o déjese en suspenso, en su

caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 14°— La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA,
Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 220-83-EFC.

En efecto, en la parte inicial del artículo 5° dice:
"El precio de venta del maíz amarillo duro y sorgo granífero procedente de la Selva".
cuando debe decir:
"El precio de venta del maíz amarillo duro y sorgo granífero producido en la Selva".

AGRICULTURA

REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO VARIOS PREDIOS RUSTICOS UBLCADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO Y SAN MARTIN

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00248—83—AG—DGRAAR

Lima, 16 de Mayo de 1983

Vistos los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "Santa Rita", "Dardanelos", y "Santa Elena" de 23 Has. 7,450 m²., 16 Hás. 4,050 m²., 16 Hás. 1,275 m² de extensión superficial, respectivamente, ubicados los dos primeros en el Distrito de Fernando Lóres y el último en el Distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales de fechas 26 de enero de 1928, 18 de enero de 1927, 16 de mayo de 1918 respectivamente, se otorgó a favor de los señores Gabino Chávez y Gabino Parana, Benigno Rivera y Rosa M. de Mermao y Miguel F. Aya, lo Títulos de Propiedad N°s. 1129, 791 y 948 sobre los predios "Santa Rita", "Dardanelos" y "Santa Elena" con las ubicaciones y extensiones antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral N° 169—81—ORDL—DRA de fecha 27 de mayo de 1981 la Dirección Regional de Agricultura del ORDE LORETO, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los inmuebles mencionados

en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º, incisos c) y d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 25 de noviembre de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "Santa Rita" de 23 Hás 7,450 m2., (Veintitrés Hectáreas, Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta Metros Cuadrados), "DARDANELOS" de 16 Hás. 4,050 m2. (Dieciséis Hectáreas, Cuatro Mil Cincuenta Metros Cuadrados) y "Santa Elena" de 16 Hás. 1,275 m2. (Dieciséis Hectáreas, Un Mil Doscientos Setenta y cinco Metros Cuadrados), ubicados los dos primeros en el distrito de Fernando Lores y el último en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "SANTA RITA" "DARDANELOS" y "SANTA ELENA" con las extensiones y ubicaciones señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XXII — Iquitos solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00249-83-AG/DGRAAR**

Lima, 16 de Mayo de 1983

Vistos, los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Isidro" de 9 Has. 9,503 m2., "Junín" de 5 Has., 3,970 m2., "Colmena" de 3 Has. 4,339 m2., y "Santa Elena" de 2 Has. 7,582 m2., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 4285, 1300, 0497 y 5555, de fechas 26 de diciembre de 1963, 08 de mayo de 1964, 26 de abril de 1949 y 29 de setiembre de 1944, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores German Gonzales Pinedo, Rómulo y Amadeo Bocanegra Pezo, Felicitia Vela Pinedo y Camilo García, los Títulos de Propiedad Nos. 18114-A, 19070-A, 7193 y 5230 sobre los predios rústicos "San Isidro", "Junín", "Colmena" y "Santa Elena" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 0794-81/AG-DR-X, 0795-81/AG-DR-X, 0796-81-AG-DR-X y 0810-81-AG-DR-X, todas de fecha 17 de setiembre de 1981, la Dirección de la ex-Región Agraria X—Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Art. 32º inciso d), del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 28 de diciembre de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Isidro" de 9 Has. 9,503 m2. (Nueve hectáreas, nueve mil quinientos tres metros cuadrados), "Junín" de 5 Has. 3,970 m2. (Cinco hectáreas tres mil novecientos setenta metros cuadrados), "COLMENA" de 3 Has. 4,339 m2. (Tres hectáreas cuatro mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados) y "SANTA ELENA" de 2 Has. 7,582 m2 (dos Hectáreas, siete mil quinientos ochentidos metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "San Isidro", "Junín", "Colmena" y "Santa Elena", con las extensiones y ubicación antes señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección Ge-